



*Des Martha Jenu*

*9847*

Bogotá, 26 de septiembre de 2012

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 26-09-2012 08:18  
Al Contestar Cite Este No.: 2012EE0065761 Fol:4 Anex:0 FA:0

ORIGEN 64111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL  
MARIO SOLANO CALDERON

DESTINO MINISTERIO DEL INTERIOR - MININTERIOR - 11751

ASUNTO FUNCION DE ADVERTENCIA

OBS

**2012EE0065761**

Señores:  
**MINISTERIO DEL INTERIOR.**  
**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**GOBERNADORES DEPARTAMENTALES**  
**ALCALDES MUNICIPALES**

**Asunto:** Función de Advertencia – Destinación de recursos públicos para la realización de elecciones de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud.

La Contraloría General de la Republica, con fundamento en las facultades otorgadas en el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Circular Nro. 005 de 2007, y en ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, de la administración y de los particulares que manejen recursos o bienes públicos, profiere la Función de Advertencia sobre el posible detrimento en la destinación de recursos oficiales para realizar las elecciones de los Consejos Departamentales y Distritales y Municipales de la Juventud, a fin de que se tomen los correctivos necesarios, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En virtud de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de la Juventud Nro. 375 del 4 julio de 1997, se crearon los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud como organismos colegiados y autónomos conformados por miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y representantes de organizaciones juveniles; reglamentados a través del Decreto 089 de 2 de febrero de 2000.

Mediante Sentencia C-616 de 2008 la Corte Constitucional resolvió las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley No. 293 de 2006 –Senado de la República-, 12 de 2005 – Cámara de Representantes- "Por la cual se dictan normas para la elección, conformación y funcionamiento de los Consejos de la Juventud":

*"Los Consejos de la Juventud son concebidos como un mecanismo de participación ciudadana, encargado de representar a los jóvenes y a las organizaciones juveniles en distintos ámbitos. En esa medida los Consejos*

099422



*de la juventud son una instancia de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, a los que hace referencia el inciso final del artículo 103 de la Constitución Política. Establecido que la naturaleza de los consejos de la juventud corresponde a un mecanismo de participación ciudadana de los contemplados en el inciso segundo del artículo 103 de la Carta, se concluye que las disposiciones que los regulan debían ser expedidas mediante una ley estatutaria. Así que si un proyecto de ley pretende regular de manera integral un mecanismo de participación ciudadana, la reserva de ley estatutaria se predica respecto de toda su normatividad. Ahora bien, el Proyecto de Ley objetado contiene una regulación integral de los consejos de la juventud, los cuales como antes se dijo son concebidos como un mecanismo de participación ciudadana, por lo tanto la reserva de ley estatutaria se predica respecto de la totalidad del cuerpo normativo".<sup>1</sup>*

En dicha sentencia la Corte Constitucional no solo reitera que las normas que pretendan reglamentar este tipo de mecanismos de participación ciudadana son de reserva estatutaria sino que adicionalmente infiere la existencia de vicios de inconstitucionalidad de las normas expedidas sobre esta materia, a saber, Ley 375 de 1997 y por lo tanto su respectivo decreto reglamentario 089 de 2000:

*"El argumento esgrimido en el Informe de la Comisión Accidental para rechazar esta objeción presidencial en el sentido que sobre las materias reguladas por el proyecto de ley objetado no se predica reserva de ley estatutaria porque previamente habían sido contempladas en una ley ordinaria –la Ley 375 de 1997 artículo 18 y siguientes–, no es de recibo en la medida que esta Corporación aun no ha examinado ni se ha pronunciado sobre dichos preceptos legales, y por lo tanto no se ha establecido si éstos infringen el artículo 152 constitucional. En efecto, el hecho que previamente hubieran sido desarrollados por una ley ordinaria –aun no examinada por esta Corporación– mecanismos de participación ciudadana, o el ejercicio de funciones electorales, no significa que sobre esa materia no exista reserva de ley estatutaria, sino eventualmente, que las leyes ordinarias previas pueden adolecer de vicios de inconstitucionalidad".*

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la Corte y ante la necesidad de actualizar el marco normativo que sobre derechos de las y los jóvenes, las políticas públicas de juventud y el sistema nacional de juventudes, el pasado 17 de diciembre de 2012 el Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley Estatutaria 169/11 Senado - 014/11 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley 045/11 Senado y 084/11 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones"

<sup>1</sup> 3Sentencia C-616/08 Corte Constitucional En: [http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/C-616-08\\_rf](http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2008/C-616-08_rf)



Dentro de las disposiciones planteadas por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil entre otras establece la manera exhaustiva la conformación y funcionamiento de los consejos de la juventud, igualmente los reconoce como mecanismos de participación y se redefine su forma de elección, constitución y composición, se reorganizan las competencias de la Nación y de los entes territoriales en su elección.

*Artículo 34. Consejos de Juventudes. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.*

*Artículo 44. Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud. En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, las alcaldías distritales, municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil, destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral. El proceso de convocatoria e inscripción se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.*

*Parágrafo 1°. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes.*

*Parágrafo 2°. A fin de lograr una mejor organización electoral, los entes territoriales en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Ministerio del Interior elaborarán un calendario electoral.*

*Parágrafo 3°. El Ministerio del Interior apoyará la promoción y realización de las elecciones de los consejeros municipales, locales y distritales de Juventud*

*Artículo 53. Unificación de la elección de los Consejos de Juventud. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país, tendrá lugar el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2012) y se posesionarán el 1° de enero de dos mil trece (2013), y en lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas”.*

Se resalta que el proceso de elección de los Consejos de la Juventud correspondería a los entes territoriales, de igual forma infiere que las elecciones de estos se unificarán en una misma fecha atendiendo a los criterios eficiencia y economía, y



bajo la corresponsabilidad del Ministerio del Interior y con la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Estatuto de Ciudadanía Juvenil como ley estatutaria surte trámite de control previo de constitucionalidad que realiza la Corte Constitucional en expediente PE-034, y que de conformidad por lo ordenado por el Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, en auto del 12 de junio del presente año decide lo siguiente:

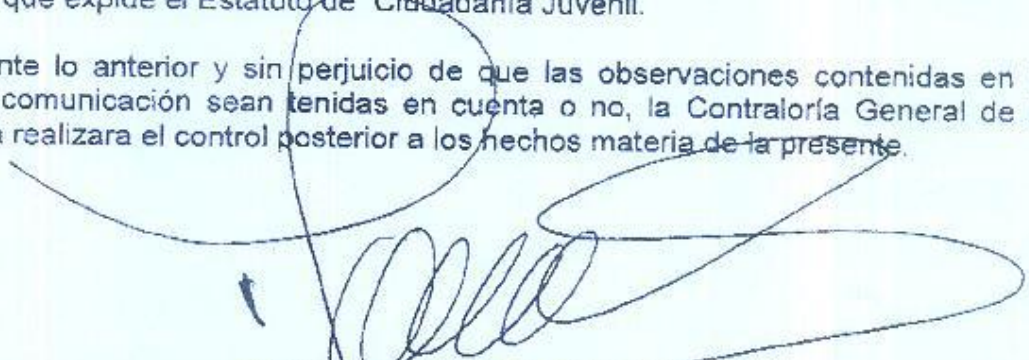
... "Por Secretaría General de esta Corporación infórmesele al Representante a la Cámara Juan Manuel Campo Eljach que el 30 de mayo del presente año se recibió concepto del Procurador General de la Nación dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, el registro del proyecto se hará el treinta y uno de julio y la Sala Plena tendrá hasta el 26 de octubre de 2012 para adoptar la decisión que corresponda..."

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que es evidente el riesgo que existe sobre la posible utilización de recursos públicos, este despacho se permite emitir la presente:

#### **FUNCIÓN DE ADVERTENCIA:**

Con la finalidad de que como resultado de las acciones que puedan emprender el Ministerio del Interior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Gobernadores y Alcaldes Municipales, no se deriven posibles consecuencias de tipo fiscal en la destinación de recursos públicos para la realización de elecciones de miembros a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud, deberán abstenerse de convocar a unas nuevas elecciones en todo el nivel territorial, hasta tanto la Corte Constitucional resuelva el control previo de constitucionalidad que reposa en el expediente PE-034 sobre el proyecto de Ley Estatutaria 169/11 Senado - 014/11 Cámara - acumulado con el Proyecto de Ley 045/11 Senado y 084/11 Cámara, que expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de que las observaciones contenidas en la presente comunicación sean tenidas en cuenta o no, la Contraloría General de la República realizará el control posterior a los hechos materia de la presente.

  
**MARIO SOLANO CALDERÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Social